

memorial 2020-153

liliana Alejandra <lialgoba29a@yahoo.es>

Mié 02/03/2022 13:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

remito memorial dentro del proceso del asunto.

Cordialmente,

LILIANA GONZALEZ

Abogada

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO DE PERTENENCIA 2020-00153-0
DEMANDANTE: AURA CECILIA DÍAZ COGUA

LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada de la señora OSCAR GOMEZ HENAO, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra los autos de fechas 24 de febrero por medio de los cuales no se dio trámite alguno a solicitud de nulidad y se fija fecha para la continuidad de una audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El derecho constitucional de acceso a la administración de justicia, ha sido calificado por la Honorable Corte Constitucional como un derecho medular, "... es decir como la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, "...con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley." En esa perspectiva, para que el acceso a la administración de justicia sea efectivo, no basta con que el juez le dé trámite a la solicitud, es necesario que éste proceda a la resolución de las peticiones, previo el análisis y la ponderación de las pruebas y los argumentos que se alleguen al respectivo proceso, o que el recopile, lo cual le permitirá arribar a una decisión razonada y razonable, ajustada en todo a las disposiciones de la Constitución y la ley...".
2. El Artículo 29 de la Carta Magna establece que: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones

injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso..."

3. La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85), que implica las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos.
4. *En el caso que nos ocupa no se dio trámite a la nulidad solicitada por la suscrita apoderada, supuestamente por que no se acreditó la calidad en que se me había conferido poder, pero al igual se debe tener en cuenta que conforme a la ley 1996 de 2019, todas las personas se presumen capaces y al igual que en el expediente obra un oficio del Juzgado Primero de familia donde se observa que fue levantada la interdicción sobre el señor OSCAR GOMEZ.*
5. Por lo que con lo mismo se están quebrantado los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso a mi prohijado.
6. El artículo 333 del Código general del proceso establece que son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

El derecho al debido proceso contiene entre otros el derecho a la defensa, que COMPORTA LA NECESIDAD de ser escuchado en un proceso, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones QUE SE IMPARTEN. Este derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su pilar nace en el derecho de conocer la iniciación de un proceso en virtud del principio de publicidad. En los casos como en el que nos ocupa en el que en el desarrollo del proceso a una de las partes no se le dio la posibilidad de defenderse y de ser escuchado es la vulneración más flagrante del derecho fundamental al debido proceso y de defensa.

Por lo anterior en primer lugar el despacho está desconociendo la presunción de capacidad legal de mi poderdante y en segundo lugar los documentos que ya fueron aportados en el tramite por parte del señor OSCAR GOMEZ HENAO.

Finalmente, en caso de que como quiera que al Juez le esta dado hacer control de legalidad del proceso, si observa y no tiene en cuenta mis consideraciones, pues debe garantizar el derecho de defensa y si arguye que el señor OSCAR GOMEZ HENAO se encuentra interdicto deberá adelantar las gestiones para su debida representación.

Igualmente pronunciarse de fondo si se me reconoce personería o no para actuar ya que el auto no es claro, preciso al respecto, como tampoco respecto de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de nulidad.

Por lo anterior y hasta que no se resuelva de fondo el asunto ruego a su despacho no llevar a cabo la audiencia programada para el día 14 de marzo aunado a la existencia de circunstancias que imposibilitan la misma.

PETICION

Ruego reponer los autos de fecha 24 de febrero, efectuar un pronunciamiento de fondo sobre el reconocimiento de la personería, la nulidad planteada y demás aspectos aquí tratados.

Solicito tener como tal lo actuado en el proceso,

Atentamente,



LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA
C.C. No. 40048.231 de Tunja
T.P. No. 136533 del C.S. de la J.